

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 30 de Julio de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el señor NELSON JAVIER FIGUEROA SANTANA a través de apoderado judicial presentó demanda de pertenencia sobre el inmueble LOTE LA QUINTA ubicado en la Localidad. Provea.




WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A10140
Rad. 2021-00101
Proceso. Pertenencia
Demandante. Nelson Javier Figueroa Santana
Demandados. Marco Antonio Castiblanco Flechas y otros
Decisión admite demanda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Susa, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Visto el informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia contra MARCO ANTONIO CASTIBLANCO FLECHAS, MARÍA STELLA CASTIBLANCO FLECHAS, JULIO HECTOR CASTIBLANCO FLECHAS, FANNY CECILIA CASTIBLANCO FLECHAS, MARÍA DE JESÚS CASTIBLANCO FLECHAS, MARÍA BERTHA CASTIBLANCO FLECHAS Y EMMA LEONOR CATIBLANCO FLECHAS, (Nudos propietarios). DEOGRACIAS CASTIBLANCO RODRÍGUEZ Y VIYALMINA FLECHAS DE CASTIBLANCO (usufructuarios), que a través de apoderada judicial elevara NELSON JAVIER FIGUEROA SANTANA, sobre el predio denominado LOTE LA QUINTA, ubicado en la en la carrera 3 No 11-117/ Carrera 5 No 11- 94 de esta localidad, identificado con matrícula inmobiliaria 172-16857 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y numero catastral 01-00-0028-0004-000.

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

1.4. Se reconoce personería a la doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.168.808 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 20.436 para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia contra MARCO ANTONIO CASTIBLANCO FLECHAS, MARÍA STELLA CASTIBLANCO FLECHAS, JULIO HECTOR CASTIBLANCO FLECHAS, FANNY CECILIA CASTIBLANCO FLECHAS, MARÍA DE JESÚS CASTIBLANCO FLECHAS, MARÍA BERTHA CASTIBLANCO FLECHAS Y EMMA LEONOR CATIBLANCO FLECHAS, (Nudos propietarios). DEOGRACIAS CASTIBLANCO RODRÍGUEZ Y VIYALMINA FLECHAS DE CASTIBLANCO (usufructuarios) Y PERSONAS INDETERMINADAS, que a través de apoderada judicial elevara NELSON JAVIER FIGUEROA SANTANA, sobre el predio denominado LOTE LA QUINTA, ubicado en la en la

carrera 3 No 11-117/ Carrera 5 No 11- 94 de esta localidad, identificado con matrícula inmobiliaria 172-16857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y numero catastral 01-00-0028-0004-000.

SEGUNDO: De la demanda que se admite, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Dicha notificación se hará mediante EMPLAZAMIENTO A MARCO ANTONIO CASTIBLANCO FLECHAS, MARÍA STELLA CASTIBLANCO FLECHAS, JULIO HECTOR CASTIBLANCO FLECHAS, FANNY CECILIA CASTIBLANCO FLECHAS, MARÍA DE JESÚS CASTIBLANCO FLECHAS, MARÍA BERTHA CASTIBLANCO FLECHAS Y EMMA LEONOR CATIBLANCO FLECHAS, (Nudos propietarios). DEOGRACIAS CASTIBLANCO RODRÍGUEZ Y VIYALMINA FLECHAS DE CASTIBLANCO (usufructuarios) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

CUARTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciense indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como

anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral.

QUINTO: Ordenar emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General Del Proceso.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, la cual deberá contener los datos y formalidades establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso.

SÉPTIMO: Una vez se realice la publicación del emplazamiento, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y se aporten las fotografías de la valla por parte de la demandante, el despacho procederá a ordenar la inclusión del contenido del aviso en el registro de procesos de pertenencia que llevara en el Consejo Superior De La Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: El emplazamiento ordenado en los numerales segundo y quinto se efectuará por Secretaría, mediante el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, mediante inclusión en el registro de emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin embargo habrá de efectuarse la publicación a través de la radiodifusora SUSANA STEREO en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

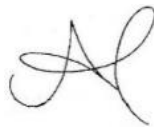
NOVENO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula 172-16857

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida.

DECIMO: Se reconoce personería a la doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO identificada con cédula de ciudadanía No 21.168.808 de Zipaquirá y tarjeta profesional 20.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder adjunto.

DECIMO PRIMERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

